



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA  
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO  
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 211

EJECUTIVO SINGULAR

Rad: 158374089001. 2019-00144-00.

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES

DEMANDADO: ANA BEATRIZ GUANUMEN SILVA

DECISIÓN: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Tuta, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a realizar el análisis correspondiente a la terminación de la presente ejecución, ante el pago de la obligación.

**ANTECEDENTES:**

- Se adelanta la presente acción Ejecutiva Singular instaurada por el señor CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES, en contra de ANA BEATRIZ GUANUMEN SILVA, para exigir el cobro de una suma de dinero.
- Con providencia del treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se dio inicio al proceso Ejecutivo, ordenando la correspondiente notificación y reconociendo personería al actor. Se ordena el embargo del inmueble identificado con matrícula Nro. 070-204843.
- El veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), se surte la notificación personal y traslado correspondiente a la demandada ANA BEATRIZ GUANUMEN SILVA, quien guardo silencio.
- Con providencia del veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), se dispone seguir adelante la ejecución, decretar el secuestro del inmueble y condenar en costas a la demandada.

**CONSIDERACIONES**

1. Según el artículo 461 del Código General del Proceso establece lo pertinente a la terminación del proceso por pago, una vez se acredite el mismo respecto a la obligación demandada y las costas que se exigen en la demanda.
2. Una vez se allegue la solicitud que reúna los requisitos previstos en la norma antes referida, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no existe remanente.

*HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES  
8:00 am - 12 m  
1:00 pm - 5:00 pm*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA  
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO  
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. El proceso ejecutivo tiene la finalidad de lograr la satisfacción de la pretensión de la parte demandante, que en esta oportunidad es el pago de una suma líquida de dinero más los intereses, por no haber sido cancelados por la parte ahora demandada; y para lograr inventariar tales dineros en el patrimonio del demandante por no haber logrado aún su contabilización.

**DECISION:**

Como quiera que se reúnen los requisitos legales previstos en el presente asunto y observa el despacho de la solicitud del actor, que la obligación fue cancelada en su totalidad y al no existir remanente alguno vigente en esta acción, es procedente decretar la terminación del proceso y cancelación de las medidas cautelares efectivizadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES en contra de ANA BEATRIZ GUANUMEN SILVA, por pago total de la obligación, y según las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación del EMBARGO sobre el inmueble de propiedad de la señora ANA BEATRIZ GUANUMEN SILVA, con matrícula inmobiliaria Nro. 070-204843, para lo cual se remitirá el oficio al REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA. Déjense las constancias pertinentes.

**TERCERO:** En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 019 hoy veintitrés (23) de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

FIRMADO EN ORIGINAL  
CARMEN LUCÍA BARÓN ESTEBAN  
Secretaria

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES  
8:00 am - 12 m  
1:00 pm - 5:00 pm